



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2020-00183-00
PROCESO: EJECUTIVO EFECTIVIDAD GRANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT 860.034.313-7
DEMANDADO: JASSIR CALEB BARROS FONSECA C.C. 1.129.576.115

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veinte (2.020).

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL, promovida por el BANCO DAVIVIENDA S.A NIT 860.034.313-7 a través de apoderado judicial, en contra de la señora JASSIR CALEB BARROS FONSECA C.C. 1.129.576.115. Sírvase proveer.

**DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA**

SOLEDAD, Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veinte (2.020).

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P., en concordancia con el artículo 468 ibídem.

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra la señora JASSIR CALEB BARROS FONSECA C.C. 1.129.576.115 y a favor de la parte ejecutante BANCO DAVIVIENDA S.A NIT 860.034.313-7, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré No.05702027300106518, discriminados así:
 - 1.1 la suma de VEINTISEIS MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$26.064.824,57).
 - 1.2 Por concepto de intereses moratorios desde el 28 DE Febrero De 2020 hasta que se pague la totalidad de la obligación. Más las costas y gastos procesales, sumas que deberá pagar el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.
2. Decrétese el embargo y secuestro del inmueble hipotecado, ubicado en la calle 74 No. 12D - 23 en Soledad, Atlántico identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 041-167316 de propiedad de la demandada JASSIR CALEB BARROS FONSECA C.C. 1.129.576.115 a favor de la parte ejecutante **BANCO DAVIVIENDA S.A NIT 860.034.313-7**, según lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 468 del Código General del Proceso. Líbrese la respectiva comunicación.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2020-00183-00

PROCESO: EJECUTIVO EFECTIVIDAD GRANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT 860.034.313-7

DEMANDADO: JASSIR CALEB BARROS FONSECA C.C. 1.129.576.115

- Hágasele saber al demandado que dispone de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estime conveniente para su defensa.
- Téngase a la Dra. JENNIFER KATHERYNE URQUIJO VARGAS identificada con C.C No. 55.306.699 de Barranquilla y T.P No. 163.260 como apoderado judicial de la parte ejecutante, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**

Firmado Por:

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e427cb3691dc46be69bb7e90c572cea6ad4cfa41b4206cdd9eb338169ecf3f1

Documento generado en 28/07/2020 05:00:11 p.m.

D.M.

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3043478191 Correo electrónico j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia

